

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 282/2017.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley N0. 85-99 del 11 de agosto de 1999, que otorga Pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero.).

Ref. : Oficio No. 01134 de fecha 28-08-2017,
Expediente No. 00378 -2017-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de se modificar la Ley N0. 85-99 del 11 de agosto de 1999, que otorga Pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por los señores Manuel de Jesús Güichardo Vargas, senador por la provincia Valverde y Reinaldo Pared Pérez, senador de la Republica, por el Distrito Nacional.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*.

Procedimiento De Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.275-81, del 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder Pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Pabellón de la Fama del Deporte Dominicano;

Vista: Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos;

Vista: La Ley No. 85-99, de 6 de Agosto de 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero;

Vista: La Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Impacto De La Vigencia

Esta iniciativa legislativa tiene un enorme valor para la sociedad, y acoge una idea de justicia que permita apoyar a quienes, teniendo las mejores capacidades físicas, deciden no aprovecharlas exclusivamente en su beneficio individual, sino dedicarlas a sacar en alto el nombre del país, a través del deporte, hombres y mujeres que dedicaron sus años de juventud a la práctica deportiva hoy no cuentan con un ingreso que les proporcione medios de subsistencia durante su vejez.

Análisis Legal

Después de analizar el Proyecto de Ley en el aspecto legal ENTENDEMOS, que el mismo no contraviene con la Ley No. 85-ninguna norma jurídica, por lo tanto consideramos que el mismo es factible.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se modifica la Ley No. 85-99 del 11 de agosto de 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al salón de la fama del deporte nacional aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero, entendemos que el mismo no trasgrede ningún precepto de la Constitución, por ende, el referido proyecto es cónsono con nuestro ordenamiento constitucional

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo cumple con todos los aspectos recomendados por esta, es decir el mismo posee un nombre que lo identifica, considerandos que expresan la necesidad de la norma debidamente enumerados, capítulo sobre el objeto y ámbito, articulados epigrafiados y que expresan un solo mandato, y las disposiciones finales.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director